



**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
30 MAYO 2024	
RECIBE	Jorge Becerra
FIRMA	[Signature]
PRESENTA	PROMOVES
HORA	11:46
FOJAS	12

**DIPUTADA IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ**, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La educación es un derecho fundamental que garantiza el acceso a oportunidades, el desarrollo personal y la participación plena en la sociedad. En muchos países, incluido México, la educación se considera un derecho humano básico y es responsabilidad del Estado garantizar su acceso universal y equitativo.

Cabe considerar por otra parte que la Educación gratuita se refiere a la provisión de educación sin costo para los estudiantes y sus familias. Esto incluye la exención de pagos de matrícula, cuotas escolares y otros gastos asociados con la educación formal.

La gratuidad en el artículo 6to, fracción VIII de la Ley General de Educación Superior (LGES) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de abril del 2021, se refiere a la eliminación progresiva por parte del Estado de los cobros producto de inscripción,



reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como aquellas acciones para el fortalecimiento de la situación financiera de estas instituciones, derivado de la falta de ingresos por estos conceptos.

Podría pensarse que el derecho a la gratuidad de la educación busca garantizar que no existan obstáculos económicos en el acceso y permanencia de las personas en los procesos educativos. En otras palabras, si una persona tiene un derecho, es deber del Estado remover todos los obstáculos económicos que se interponen para que esta persona pueda gozarlo.

Así pues, podemos encontrar dos concepciones. Por una parte, la minimalista, según la cual la gratuidad de la educación implica que solamente los costos de la matrícula deben ser eximidos de pago. Por otra parte, la maximalista, según la que, además de los anteriores costos, postula que la gratuidad de la educación implica que también deberían subsidiarse los costos indirectos, como uniformes, libros y transporte.

La gratuidad genera una serie de factores que impactan en la calidad educativa. Si bien es necesario garantizar el derecho humano al acceso a la educación a toda la población, en cumplimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), brindarla de manera igualitaria es una meta deseable y un reto para México. Su cumplimiento depende del presupuesto disponible para la educación, considerando que, por motivos de pandemia, se realizó un incremento del presupuesto destinado al gasto de salud.

En otras naciones se ha extendido la gratuidad a la enseñanza privada con el objeto de hacerla compatible con la pluralidad de modelos formativos y la libertad de elección de los padres sobre el tipo de educación que quieren para sus hijos, de forma que el Estado otorgue algún tipo de subsidio a colegios privados para garantizar el pluralismo educativo. Sin embargo, en México la gratuidad se garantiza únicamente con la existencia de escuelas públicas.



En las Leyes de Educación de México, existen diversas leyes estatales y federales que regulan el sistema educativo y establecen disposiciones sobre la gratuidad de la educación en diferentes niveles y modalidades.

La educación es un derecho humano consagrado en instrumentos internacionales y en las constituciones de los estados; sin embargo, se debe reflexionar sobre las condiciones que hacen efectivo o posible este derecho.

Revisando la historia, se puede observar que primero la educación fue un privilegio, desde los comienzos de la civilización estuvo destinada a las clases dominantes y acomodadas; luego la educación pasó a ser una obligación, cuando la consolidación de las repúblicas surgidas de las revoluciones burguesas europeas y de independencia americanas, era necesario formar al ciudadano para la nueva república y disciplinar al trabajador para la sociedad industrial, creándose los sistemas educativos finales del siglo XIX, a fin de garantizar su efectividad se dispuso legalmente la obligatoriedad junto con la gratuidad que la hace posible.

Finalmente la educación se transforma en un derecho, a mediados del siglo XX, al amparo de la nueva sensibilidad surgida de las catástrofes a las que las potencias de la época sometieron a todo el planeta, o sea, las Guerras Mundiales, se realiza la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dentro de la cual, en específico el artículo 26 está incluida la educación.

Entonces en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se proclama que la educación es un derecho fundamental y establece que la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la enseñanza elemental y fundamental.

Bajo el mismo sentido, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que es un tratado internacional, se reconoce el derecho a la educación y establece que la educación primaria debe ser obligatoria y gratuita para todos.

Asimismo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho a recibir educación y establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizarla.

En México, la accesibilidad económica es un derecho constitucional expreso. En el texto original de la Constitución de 1917 se establecía en el cuarto párrafo del artículo 3o. que “en los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria”. Esta frase fue sustituida en la reforma constitucional de 31 de diciembre de 1934 por “**la educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente**”, consignada en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 3o. constitucional.

Esta reforma no fue sustancial, pues se modificó la palabra “enseñanza” por “educación” y los “establecimientos oficiales” fueron renombrados como aquellos en donde impartía formación el Estado. En esta reforma se introdujo más claramente una relación entre obligatoriedad y gratuidad pues, aunque ya se podía desprender este vínculo en el texto original, era de una lectura armónica de las dos referencias constitucionales a la enseñanza primaria.

Por otro lado, en la reforma de 30 de diciembre de 1946, con la que se eliminó la formación socialista, se cambió la regulación constitucional de la gratuidad, al disponer en la fracción VI del nuevo artículo 3o. que “toda la educación que el Estado imparta será gratuita”. Este texto ha permanecido intocado hasta hoy, aunque cambiando su ubicación, pues ahora es la fracción IV.

De esta manera, dicha reforma introdujo un cambio sustancial respecto a los dos textos anteriores, es decir que desligó la gratuidad de un nivel educativo. Desde ese momento, no depende de que se trate de la enseñanza primaria, sino de que sea impartida o no por el Estado. En las reformas en las que se han aumentado la obligatoriedad a niveles educativos, como la secundaria (1993), preescolar (2002) y media superior (2012), no se ha tenido que modificar la norma relativa a la gratuidad, porque ésta no depende de que se trate de un nivel obligatorio sino de que sea prestada por el Estado.

Por lo que respecta al Estado de Aguascalientes, el derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política local, en donde se establece lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 6o.- La educación es un derecho de todas las personas que atiende a las necesidades de su desarrollo y un proceso colectivo de interés general y público.*

*Es deber jurídico del Estado y sus Municipios impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de conformidad con los principios de universalidad, gratuidad y laicidad.*

*El Estado deberá además, promover y atender la educación superior y otras modalidades educativas; como la formación y capacitación para el trabajo, la educación de adultos, la educación especial y la educación inicial.*

*Los fines de la Educación que imparta o promueva el Estado, de manera corresponsable con la sociedad, tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, y le fomentará la democracia como forma de vida, el respeto a los derechos humanos en el marco de la libertad y la justicia, la conciencia de solidaridad comunitaria y convivencia social pacífica, la colaboración en el trabajo, el desarrollo de personas libres y autónomas como ciudadanos con capacidad de juicio para la toma de decisiones responsables, el impulso del desarrollo nacional y estatal, el respeto a la pluralidad cultural, de género, social y política,*

*el fomento a la ética, la rectitud, la verdad y la solidaridad y, con peculiaridad cuidado, la participación en el avance de la ciencia, la tecnología y a las humanidades.*

*La Ley, garantizará la educación sobre esta Constitución y sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos en todos los niveles escolares y promoverá los medios pacíficos de solución de conflictos.*

*Las autoridades municipales, educativas y escolares colaborarán para que los padres o tutores cumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la educación básica y media superior.*

*Además del acceso, el Estado deberá garantizar a quienes asistan a la educación básica y media superior, la permanencia y el egreso oportuno de cada uno de los niveles educativos; por ende, existirán acciones compensatorias de las desigualdades para hacer efectivo en cada caso el derecho universal a la educación en términos de este mismo Artículo.*

*Los resultados de todo el proceso educativo, así como los factores que inciden en él, deberán evaluarse por el Estado e informar a la sociedad de la situación que guarde el sistema educativo.*

*La atención a la demanda social de la educación superior en el Estado será una prioridad de las instituciones públicas y por ello, se ampliará el acceso a esos niveles para garantizar el debido fomento al desarrollo económico y social de la región a la vez que el arraigo local de los jóvenes.*

*Toda educación que realicen los particulares en el territorio del Estado será supervisada y evaluada en los términos del presente Artículo por las autoridades competentes, con estricto apego a las leyes vigentes aplicables.*

*El Estado y los Municipios garantizarán el derecho de acceso libre a internet, para tal efecto, establecerán los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresiva y de manera gradual la efectividad de este derecho*

*El Estado y los Municipios impulsarán la sociedad del conocimiento mediante la investigación científica y la innovación tecnológica, a través de los programas y políticas que desarrollen y ejecuten las autoridades en la materia, de acuerdo a las facultades y atribuciones que las leyes les otorguen”.*

Es importante considerar que el propio artículo 1º constitucional limita el ámbito de las obligaciones a la competencia de las y los servidores públicos y por ende de las instituciones que las tienen. Ello significa que para dichos servidores e instituciones el marco de obligaciones es exigible sólo en el ámbito de la propia competencia.

En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguientes:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*

También, la suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto al principio de gratuidad en la educación, siendo lo siguiente:

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 2015297**

**Instancia: Primera Sala**

**Décima Época**

**Materias(s): Constitucional**

**Tesis: 1a./J. 79/2017 (10a.)**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017,**

**Tipo: Jurisprudencia**

**Tomo I, página 181**



## **“DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU CONFIGURACIÓN MÍNIMA ES LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL.**

*El artículo 3o. constitucional configura un contenido mínimo del derecho a la educación que el Estado Mexicano está obligado a garantizar con efecto inmediato; contenido que puede y debe ser extendido gradualmente por imperativo del principio de progresividad. De una lectura sistemática del párrafo primero y las fracciones IV y V de esa norma constitucional se advierte una diferencia entre la educación básica y la educación superior, en cuanto a sus características, por lo que, en principio, éstas no necesariamente deben ser las mismas. En efecto, del artículo 3o. de la Constitución Federal se advierte que el Estado está obligado a impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Que la educación básica está conformada por la educación preescolar, primaria y secundaria. Que la educación básica y media superior son obligatorias. Que, además, la educación que imparta el Estado, entendiendo por ésta la educación básica y media superior, será gratuita y laica. Así como que el Estado tiene el deber de promover y atender todos los tipos y modalidades de educación, como la inicial y la superior, que sean necesarias para la consecución de distintos objetivos sociales. De aquí se sigue que en nuestro sistema constitucional, la configuración mínima del derecho a la educación implica que la educación básica y media superior que imparta el Estado debe ser **gratuita, obligatoria, universal y laica**. Y que la educación superior que imparta el Estado no es obligatoria ni debe ser, en principio, necesariamente gratuita, aunque no está prohibido que lo sea, pues bien puede establecerse su gratuidad en virtud del principio de progresividad; y además, debe respetar otros principios como el de acceso sobre la base de las capacidades y la no discriminación en el acceso, permanencia y conclusión, entre otros.”*

El Acceso Universal es la gratuidad de la educación garantiza que todas las personas, independientemente de su situación económica, tengan acceso a la educación y puedan desarrollar su potencial.



Al eliminar las barreras económicas para acceder a la educación, se promueve la equidad y se reduce la brecha entre personas de diferentes condiciones socioeconómicas.

La educación se reconoce como un derecho humano fundamental, y establecer su gratuidad en la Constitución del Estado refuerza este principio y obliga al Estado a cumplir con esta responsabilidad.

De hecho, la educación gratuita es un motor clave para el desarrollo social y económico de un país, ya que prepara a las personas para participar en la vida productiva y contribuir al progreso de la sociedad.

En función de lo expuesto, la presente iniciativa tiene como propósito incluir en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes la importante e imprescindible referencia de la **gratuidad de la Educación Superior en el Estado**.

Resulta claro que la remisión que realiza el artículo 6° de la Constitución Local de la forma en que municipios y Estado participen brindando educación pública, debe ser acorde a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 3°, sin embargo resulta de vital relevancia señalar la gratuidad de la **educación superior** en la Constitución del Estado, como una medida fundamental para garantizar el acceso universal a la educación y promover la equidad y el desarrollo social y económico.

Esta medida refuerza el reconocimiento de la **educación superior como un derecho humano fundamental** y obliga al Estado a cumplir con su responsabilidad de garantizar el derecho a los estudios universitarios para todas las personas. Es importante que esta disposición se refleje en la legislación y se implemente de manera efectiva para asegurar que todas las personas tengan la oportunidad de recibir una **educación superior** de calidad sin importar su situación económica.

La obligatoriedad, y consecuente gratuidad, de la educación superior constituyen una forma anticipada de inclusión, pues educarse es uno de los modos de obtener la ciudadanía plena, responsable y comprometida, mediante la disciplina.

Por ello es que, el Estado está obligado a implementar servicios gratuitos en estudios superiores.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><i>Artículo 6o.- La educación es un derecho de todas las personas que atiende a las necesidades de su desarrollo y un proceso colectivo de interés general y público.</i></p> <p><i>Es deber jurídico del Estado y sus Municipios impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de conformidad con los principios de universalidad, gratuidad y laicidad.</i></p> <p><i>El Estado deberá además, promover y atender <del>la educación superior</del> y otras modalidades educativas; como la formación y capacitación para el trabajo, la educación de adultos, la educación especial y la educación inicial.</i></p>	<p><i>Artículo 6o.- ...</i></p> <p><i>Es deber jurídico del Estado y sus Municipios impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior de conformidad con los principios de universalidad, gratuidad y laicidad.</i></p> <p><i>El Estado deberá además, promover y atender otras modalidades educativas; como la formación y capacitación para el trabajo, la educación de adultos, la educación especial y la educación inicial.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>



	...
	...
	...
	...
	...
	...
	...
	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 6º de *la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

*Artículo 6o.- ...*

*Es deber jurídico del Estado y sus Municipios impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior de conformidad con los principios de universalidad, gratuidad y laicidad.*

*El Estado deberá además, promover y atender otras modalidades educativas; como la formación y capacitación para el trabajo, la educación de adultos, la educación especial y la educación inicial.*

...  
...  
...  
...





...  
...  
...  
...  
...

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,  
a los veinticuatro días del mes de mayo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ**

